

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Valencia la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comisión mixta relativa á si los expedientes de reemplazos anteriores á la reforma de la vigente ley deben ser resueltos por las Comisiones provinciales ó por las mixtas de reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido resolver que una vez constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas deben entender en todos los asuntos de reemplazos anteriores y posteriores á su constitución, y que no se hallen ya resueltos definitivamente por las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de...

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento relativa á si un mozo prófugo del reemplazo de 1893, presentado y absuelto de tal nota en 1896, y que por tener la talla de 1'530 fué excluido temporalmente y se halla sujeto á revisión, debe sufrir ésta en los tres reemplazos de 1897, 1898 y 1899, ó si se entiende que debió sufrirlas en 1894, 1895 y 1896, y que, por lo tanto, se halla dispensado ya de ellas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido resolver que el mozo de que se trata debe sufrir las revisiones en los años siguientes á su presentación, ó sea en los de 1897, 1898 y 1899.

Re Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á si los Médicos titulares de los pueblos deben percibir honorarios por el reconocimiento de mozos en las operaciones del reemplazo ante los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido resolver que no diciendo nada la ley de Reemplazos vigente sobre el particular, no procede abonar tales honorarios, tratándose de un servicio que la ley ha

querido imponer como anejo al cargo de titulares que dichos Médicos ejercen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Habiéndose publicado con varias erratas la siguiente Real orden en la *Gaceta* de ayer, se reproduce á continuación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacerlo en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste;

Y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se hallan virtualmente resueltas en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente, es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á éste soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forms.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere, y que sean declarados soldados sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles en depósito ó soldados condicionales.

5.º A los que teniendo alegadas excepciones legales hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de pre-

sentación personal, se les alzarán desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 13 del mes próximo pasado.

Lo que hago público para conocimiento general y efectos legales.

Guadalajara 4 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro Alarcón

Núm. 3.

Sanidad

Debiendo verificarse en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde el año de 1895, á fin de hacer los nombramientos de los individuos que hayan de constituir las nuevas Juntas en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, 14 de Junio de 1879, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que antes del día 15 del actual remitan á este Gobierno las propuestas, ajustadas á lo que determina el art. 54 de la ley de Sanidad, para que el día 1.º de Julio puedan posesionarse dichas Juntas.

A evitar las dudas que en la formación de propuestas pudieran ocurrir, recuerdo á los señores Alcaldes, que según el precepto últimamente indicado, en aquellas deben figurar, un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos; desempeñando las funciones de presidente el que lo sea de la Corporación municipal.

Espero del celo de los señores Alcaldes el cumplimiento de este servicio en el plazo indicado en evitación de responsabilidades.

Guadalajara 5 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Hierro.

Junta provincial del Censo de población

COMISIÓN EJECUTIVA

Circular

No habiendo cumplido los señores Alcaldes que á continuación se expresan con lo prevenido en el art. 38 de la Instrucción de 10 de Marzo último, esta Junta ha acordado apercibir á los mismos con una multa de 50

pesetas, si en el plazo de 5 días, á contar desde la fecha de la publicación, no remiten á esta Junta la relación nominal de los individuos que constituyen la Comisión ejecutiva á que se refiere el expresado artículo.

Guadalajara 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador-Presidente, Francico de Guadalfajara.

Relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han cumplido lo prevenido en el art. 38 de la Instrucción.

Alaminos.	Matarrubia.
Albate de Zorita.	Mazarete.
Alcocer.	Mazuecos.
Alcolea del Pinar.	Megina.
Alcúenza.	Mesonos.
Aldeanueva de Guadalajara.	Milmarcos.
Alén.	Mirabueno.
Almíruete.	Molina.
Almoguera.	Montarrón.
Alpedroches.	Morillejo.
Alustante.	Motos.
Amayas.	Negredo.
Anchuela del Campo.	Olmedillas.
Aranzueque.	Orna.
Argecilla.	Pajares.
Armallones.	Pardos.
Azañón.	Peñalén.
Baides.	Peralejos.
Baños.	Pinilla de Jadraque.
Beleña.	Poyeda de la Sierra.
Bocigano.	Pozancos.
Canales de Molina.	Pozo de Almoguera.
Canredondo.	Pozo de Guadalajara.
Carrascosa de Tajo.	Quer.
Caspueñas.	Renales.
Cendejas de Enmedio.	Reñera.
Cendejas de la Torre.	Rillo.
Centenera.	Riofrio.
Cerezo.	Riosalido.
Clares.	Romancos.
Cobeta.	Sauca.
Codes.	Semillas.
Colmenar de la Sierra.	Sigüenza.
Concha.	Sotillo.
Condemios de Arriba.	Sotoca.
Copernal.	Tamajón.
Chilceches.	Taracena.
Durón.	Taravilla.
Escariche.	Tartanedo.
Escopete.	Terzaga.
Espinosa de Henares.	Terraza.
Espiegares.	Toba (La).
Establés.	Tordesilos.
Fontanar.	Tórtola.
Fuencemillán.	Torrémochuela.
Fuentelencina.	Torronteras.
Fuentsaz.	Traid.
Fuentes de la Alcarria.	Trijueque.
Gajanejos.	Trillo.
Galve.	Usanos.
Garbajosa.	Vado (El).
Herrería.	Valdenoches.
Hita.	Valdenuño Fernández.
Hontanares.	Valdepeñas de la Sierra.
Hontoba.	Valfermoso de Tajuña.
Horche.	Valhermoso.
Huertahernando.	Valtablado del Rio.
Huertapelayo.	Valverde.
Hueva.	Viana de Mondejar.
Inviernas (Las).	Villar de Cobeta.
Iriepal.	Villaseca de Henares.
Jirueque.	Villaseca de Uceda.
Jocar.	Yela.
Lupiana.	Yunta (La).
Majaelrayo.	

### Comisión provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la

vigente ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 1, 4, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30, dando principio á las cuatro de la tarde.

Loque se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Junio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA

Habiendo aprobado este Ayuntamiento la modificación del plano de alineación de la plaza de Jáudenes en lo relativo á la parte Este de la misma, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan enterarse los interesados y producir las reclamaciones que consideren procedentes, toda vez que las edificaciones que se intenten en dicha parte han de sujetarse á la línea modificada, según dispone la Real orden de 12 de Marzo de 1878.

Guadalajara 3 de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, Manuel María Valles.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

#### ROBLEDO

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, del presupuesto municipal, y siete celemines de centeno de cada un vecino.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen conveniente acompañar á ellas, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que aparezca el anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Robledo 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Lucía.—P. S. M.—El Secretario interino, Julián Yagüe.

#### MILLANA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1895-96, por quince días.

Millana 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Dionisio Martínez

#### ALOCEN

Acordado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del uso obligatorio en esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897-98, tendrá lugar la primera subasta el día 18 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Municipio. Si no resultare licitador se celebrará segunda subasta el día 29 de dicho mes y á la misma hora, con una rebaja de un 25 por 100 del tipo de la misma subasta.

Alocén 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Telesforo, Morales.

**MAZUECOS.**

La plaza de Inspector de carnes de esta localidad dotada con 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en término de treinta días.

Mazuecos 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo Garcia.

**PUEBLA DE VALLES.**

La plaza de Ministrante de esta villa, se halla vacante por terminar el contrato del que la desempeñaba, produciendo las igualas de 80 á 90 fanegas de trigo de buena especie.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 30 del actual.

Puebla de Valles 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Florencio Esteban.

**ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS****A LA EXCLUSIVA.**

Horche, la segunda subasta de los líquidos y carnes tendrá lugar el 8 del actual.

Checa, á los diez días siguientes al de la inserción de este, se celebrará la subasta de los ramos de carnes, líquidos y sal.

La Puerta, el día 14 del actual, la subasta de todos los derechos de consumos.

Gañanejos, el día 10 del actual, se celebrará la primera subasta de los consumos. Si no hubiese licitadores la segunda tendrá lugar el 18 y la tercera el 25.

Montarrón, el día 11 del actual, se celebrará la primera subasta del arriendo de los grupos de carnes, líquidos y sal. Si no hubiese licitadores, la segunda y tercera el 13 y 15.

Los pliegos de condiciones con sus horas de subasta, estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

**Repartimientos.**

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 5 de Junio de 1897.

*Pueblos que se citan.*

**De riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana**

Torremochuela.	Almencid de Zorita.
Peralejos.	Riosalido.
Villaexcusa Palositos.	Pareja.
Berninches.	Torrubia.
Alaminos.	Campillo de Dueñas.
Millana.	Prádena de Atienza.
Valderuño Fernández.	Peñalva de la Sierra.
Peñalén.	Mondéjar.
La Huerce.	Torrejón del Rey.
Morillejo.	Copernal.
El Cardoso.	Sacedón.
Valverde.	

**De riqueza Urbana.**

Balconete.	Bustares.
Torija.	El Recuenco.
Cobeta.	Riofrío.

Labros.  
Tortonda.  
Masegoso.  
Uceda.  
Lupiana.  
Vilhel de Mesa.

Las Navas de Jadraque.  
Padilla del Ducado.  
Albendiego.  
Usanos.  
El Olivar.

**De Consumos.**

Bujarrabal. Olmeda del Extremo.

**Juzgados de primera instancia.****COGOLLUDO.**

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Juan Azconas Casas, vecino de Arbancón, en causa seguida por lesiones, se sacan á pública y segunda subasta los bienes que se describen en el edicto de primera subasta inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 41, publicado en 5 de Abril último, con rebaja del 25 por 100 de su tasación y demás condiciones expresadas en dicho edicto.

El acto del remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 2 de Junio de 1897.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frias.

**SELAS.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Juzgado municipal el día 10 de Abril último, para la enajenación de dos fincas rústicas que les fueron embargadas á Gabriel y Caledonio Anchuela, vecinos de Aragoncillo, para cubrir las responsabilidades á que fueron condenados en juicio de faltas, por el uso de escopetas sin licencia, se sacan á segunda subasta dichas fincas, y que constan en el anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia del miércoles 7 de Abril expresado, núm. 42.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del actual, de una á dos de la tarde, no admitiéndose proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado.

Dado en Selas á 1.º de Junio de 1897.—El Juez municipal, Gregorio Moreno.

**ARRIENDO DE UN MOLINO HARINERO**

Se arrienda la Fábrica de harinas, término de la ciudad de Guadalajara, de la cual dista 800 metros, y de la Estación del ferrocarril unos 300, junto al puente del rio Henares, propiedad de los Sres. Vallejos y Villajos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Manuel M.ª Valles, Mayor alta, 44, principal, donde se admitirán proposiciones.

El arriendo tendrá lugar el día 20 del mes actual, de once á doce de su mañana, en casa de dicho Sr. Valles, adjudicándose al que presentare la mejor proposición, según la condición 3.ª del contrato.

Guadalajara 1.º de Junio de 1897.

*Imprenta provincial.*